Ayuntam.to

En la villa de caravaca Reyno de [illegible]
de mill e seiscientos e [illegible] en beinte [illegible]
y tres años el ayuntamiento y Regimiento desta villa
se juntaron como lo han de uso y costumbre a tratar y conferir
las cosas tocantes al buen gobierno de
bien desta Republica y los que se juntaron son
los siguientes

Juan Rodrigues de Baeza [illegible] alcalde [illegible]

Fran.co Pitamandez [illegible] — [illegible]

el doctor [illegible] marin Rg.or

P.o de [illegible] Rg.or

pedro ximenez Regidor

Y estando ansi todos ayuntados se leyeron [illegible]
de recaudos se ganaron en el Real consejo de justicia
tres Reales provisiones acerca de los agravios que se an re-
cibido [illegible] de [illegible] y [illegible]
acerca de la paga de [illegible] que
su mag.d que la primera es porque el dicho corregidor
no entre de esta villa [illegible] provisiones y la
otra cosas mas de [illegible] executor y la
segunda para que el dicho corregidor haga recebir y re-
cibir [illegible] que esta villa debe o debiere de la moneda
usual corriente en castilla [illegible] a que la paguen
en oro y plata y la tercera carta y provision es la
acordada para que [illegible]
Reales provisiones todas las quales el dicho corregidor
a sido requerido y aunque por [illegible] obedecidas
no las ha cumplido ni quiere cumplir [illegible] y para
que su mag.d [illegible] del dicho corregidor [illegible]
y [illegible] que [illegible] benga a [illegible]
bien comun desta Republica acordaron y mandaron
que las dichas tres Reales provisiones [illegible] re-
querimientos que se le an [illegible] que se [illegible]
de [illegible] obedecidas [illegible] acordaron
su mag.d a [illegible] procurador desta villa para que
su mag.d [illegible] que [illegible]